

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Seccion de orden público.

Circular núm. 1.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. recomendar á los Alcaldes de esa provincia, el más exacto cumplimiento, en la parte que les concierne, de la circular del Ministerio de la Guerra, inserta en la *Gaceta* de 16 del corriente mes, interesando la conveniencia de que los particularés eleven por conducto de los mismos, en defecto de la autoridad militar, sus reclamaciones ó instancias, sobre cualquiera clase de asuntos, á los centros del ramo, sin la innecesaria mediacion de apoderados y agentes; y mande V. S. publicar la referida disposicion en el *Boletin oficial*

para que de este modo llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el próximo viernes 6 del corriente queda abierto el pago de haberes devengados en Julio y Agosto últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificacion ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la defuncion en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

En armonía con las nuevas disposiciones vigentes de la ley de Timbre del Estado, las fé de vida se extenderán en papel de oficio, reintegrándose con un sello móvil de 10 céntimos de peseta en el caso de que estuvieran impresas ó manuscritas en papel simple, y si en una de aquellas se comprendiese á dos ó más expositos ó socorridos, se fijará otro sello móvil por cada uno de éstos.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defuncion.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pension, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar tambien la autorizacion en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 3 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

INTERVENCION DE HACIENDA.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Dia 2 y 3 de Octubre, retirados de guerra y regulares extraustrados.

Idem 4 y 5 de id., Monte-pio militar y cesantes.

Idem 6 y 7 de id., Monte-pio civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Idem 9, 10 y 11 de id., pensiones de cruces (primer trimestre) Mesadas de supervivencia.

Idem 12 y 13 de id., nóminas sin distincion.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos dias que las clases citadas.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1882.—Federico Asquerino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden-circular de 8 del actual, se ha servido trasladar á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 10 de Agosto último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion, lo que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Direccion general de Correos y Telégrafos y remitida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con fecha 20 de Mayo último, acerca de si lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la ley del Timbre, tiene aplicacion á las certificaciones y solicitudes á que dá origen el servicio telegráfico internacional é interior; y

Considerando que si bien el primero de dichos artículos establece que las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera autoridad llevarán el timbre de una peseta, clase 11.ª, esta disposicion no puede ser aplicable á las certificaciones que con arreglo al art. 64 del reglamento porque se rige el servicio telegráfico internacional, exijan el expedidor ó destinatario del telegrama presentado, ó de la copia entregada si ésta se ha conservado por la Administracion destinataria, toda vez que el expresado reglamento es la ley á que se ajusta este servicio y en él ninguna tributacion se

exige por la expedicion de esta clase de certificaciones:

Considerando que esta doctrina es tambien aplicable á las instancias ó reclamaciones que los expedidores ó destinatarios puedan hacer á la Administracion, toda vez que habrán de ser precisamente como consecuencia necesaria del servicio telegráfico, teniendo los interesados un perfecto derecho á que se cursen sus telégramas dentro de las prescripciones reglamentarias, y la Administracion el deber de corregir las faltas del servicio, por cuyas razones no debe exigirse en estas peticiones el timbre establecido por el mencionado art. 74:

Considerando que si otra cosa se estableciera vendria á ser una alteracion del mencionado reglamento internacional, lo cual no puede hacerse sino de comun acuerdo, toda vez que constituye un contrato bilateral al cual no pueden afectar las leyes generales dictadas por cualquiera de las Naciones convenidas:

Considerando que los artículos 73 y 74 de la ley de 31 de Diciembre último, no establecen otra novedad respecto á las certificaciones é instancias que aumentar el tipo de tributacion fijado por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, razon por la cual no hay tampoco motivo para alterar la práctica seguida en el concepto de que se trata:

Considerando por lo que se refiere á las reclamaciones sobre devolucion de tasas de los telégramas á que dá lugar el servicio telegráfico interior, que la cuantía de estas reclamaciones es siempre de escasa importancia que y tienen origen en faltas cometidas por las Administraciones, por lo cual la equidad y la conveniencia aconsejan admitir como hasta aqui, que los expedidores de telégramas formulen sus reclamaciones en papel comun; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que los artículos 73 y 74 de la ley del Timbre, no son aplicables á las solicitudes en que se reclamen certificaciones de telégramas, ni á las certificaciones á que hace referencia el art. 64 del reglamento para el servicio telegráfico internacional.

Y 2.º Que tampoco tienen aplicacion respecto á las peticiones de devolucion de tasas, en atencion á la especialidad del servicio y á la escasa importancia de las reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. á fin de que las reclamaciones y documentos de que se trata, se ajusten á lo que en la preinserta Real orden se establece.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida, se anuncia en este periódico oficial, para inteligencia del público.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial*, núm 39, de 29 de Setiembre próximo pasado, en la relacion nominal de los deudores por contribucion industrial declarados insolventes para el pago de sus cuotas, se padeció involuntariamente por equivocacion en su redaccion al estampar en el expediente 1.º D. Manuel Buerra, debiendo entenderse D. Manuel Becerra, y en

el de Júcar D. Venancio Lopez por el 4.º trimestre de 1881, debe entenderse 4.º de 1882.
 Guadalajara 2 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de este partido, se sacan á la venta en pública subasta judicial, y por el término de veinte dias, para cubrir el pago de 631 pesetas 37 céntimos, intereses legales y costas al ejecutante D. Juan Perez Zorrilla, vecino de Yunquera, representado éste por el Procurador D. Angel Duque Garralon, los bienes embargados á los ejecutados Vidal Rufo Rozas y su mujer Felisa Heranz Moreno, ambos vecinos del pueblo de Mesones, los cuales son las siguientes:

Fincas urbanas.

Pesetas.

La quinta parte de una casa proindivisa con Ceferino Rufo, situada en el pueblo de Mesone, calle Mayor, núm. 14, compuesta de un portal y cuatro habitaciones, con su cámara y corral, mide toda ella de superficie 80 varas cuadradas, con más 288 que abraza el corral, comprendiendo la quinta parte que le pertenece al Vidal Rufo 74 varas cuadradas; linda por la derecha Casimira Moreno, por la espalda Máximo Rufo y por la izquierda Nicolás Guerra: valorada toda en 375 pesetas, correspondiendo á la quinta parte del Vidal setenta y cinco pesetas. 75

La mitad de una casa, señalada con el número 7, sita en la calle de Mirasol, proindivisa con otra mitad de Serapio Heranz, mide toda ella de superficie 340 varas cuadradas, correspondiendo á la mitad 170, compuesta tambien de cuatro habitaciones, cámara y corral; confina por la derecha con Casimira Moreno, izquierda la mitad de la misma casa y por la espalda con una casa de Juan Andradas: valorada esta mitad en quinientas pesetas. 500

Un pajar con su corral ó huerto en el Pozo Nuevo, mide de superficie 140 varas cuadradas, confinando por derecha y entrada Juan Andradas, por la espalda salidas al Retamal y Norte Casimira Moreno, en ciento veinticinco pesetas. 125

Una tierra en la Hoya de Valdespinos, de dos fanegas; linda Saliente y Sur camino de Valdepiélagos, Poniente y Norte Luis Moreno Fuente, en cincuenta pesetas. 125

Fincas rústicas.

Otra tierra en la Cabecera de Valdespino, de seis celemines; linda al Este Leoncio Rozas, Sur Antolina Rufo, Oeste Ramon Moreno y Norte Plácido Rufo, en cuarenta pesetas. 40

Una viña en el sitio de las Gazupas, de cuatro celemines; linda al Este Víctor

Soria, Sur Ramon Moreno, Oeste arroyo Galga y Norte Antonio Rivas Fernandez, en quince pesetas. 15

Otra viña en dicho sitio, tambien de cuatro celemines; linda al Este Francisco Jareño, Sur Ramon Moreno, Oeste arroyo Galga y Norte Serapio Herranz, en quince pesetas. 15

Una tierra en el Llano de la Caden, de una fanega y tres celemines; linda al Este Leoncio Rozas, Sur Pedro Antonio Sanz, Oeste monte de Juan Puebla y Norte Ramon García, en cincuenta y cinco pesetas. 55

Otra tierra en la Nava del Pino, de tres fanegas y seis celemines; linda al Este camino del Casar Sur Manuel Heranz, Poniente Leoncio Rozas y Norte Serapio Heranz, en doscientas cincuenta pesetas. 250

Otra tierra en la Raya de Valdenuño, de una fanega; linda al Este y Norte término de Valdenuño, Sur camino de id. y Poniente Juan Puebla: tasada en. 60

Otra tierra al otro lado de Valdegudin, ó sea el pedazo del Tio Justo, de una fanega; linda al Este vereda del Vallejo la Carrera, Sur Leoncio Rozas, Oeste cantera de Valdegudin y Norte Agustin García: en cincuenta pesetas. 50

Otra tierra en la Boquilla de la Caden, de seis celemines; linda al Este Ramon García, Sur Eustaquio Mateo, Oeste monte de Juan Andradas y Norte Cesáreo Moreno: en veinte pesetas. 20

Otra tierra en la Solana del Retamal, de una fanega; linda al Este camino de Villaseca, Sur Eusebio Moreno, Oeste Segundo Rufo y Norte Plácido Rufo, tasada en treinta pesetas. 30

Otra tierra en dicho sitio, de una fanega y seis celemines; linda al Este Segundo Rufo, Sur Casimira Moreno, Oeste el Cantero y Norte Saturnino Dominguez: en cuarenta pesetas. 40

Otra en el Pico Chivel, de una fanega y seis celemines; linda al Este aguas del Frontal, Sur Severiano Sierra, Oeste término de Valdepiélagos y Norte Agustin García, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

Otra en la Umbría del mismo, de una fanega; linda al Este Víctor García, Sur aguas del Frontal, Oeste Francisco García y Norte Cantero del Frontal, en veinticinco pesetas. 38

Otra tierra en frente de la Fragua, de una fanega y seis celemines; linda al Este Gabino García, Sur Agustin García, Oeste Benito Moreno y Norte Serapio Heranz, en ciento doce pesetas. 112

Otra en la Fuente del Cura, de una fanega; linda al Este Juan Andradas, Sur Serapio Heranz, Oeste Juan Puebla y Norte Félix García, en cincuenta pesetas. 50

Otra en el Cantero del Vallejo Ribañez, de una fanega y seis celemines; linda al Este Cantero de Vallejo Ribañez, Sur Agustin García, Oeste Segundo Rufo y Norte Pedro Sanz, en treinta y siete pesetas. 37

Otra en dicho sitio, de una fanega;

linda al Este Cantero de Vallejo Ribañez, Sur Agustín García, Oeste Ramon Moreno y Norte Pedro Sanz, en veinticinco pesetas..... 25

Otra tierra en la Cuesta Pina; de una fanega; linda al Este y Sur D. Vicente Hernandez de la Rua, Oeste Benito Moreno y Norte Cantero de Vademojon, en veinticinco pesetas..... 25

Otra en la Vela, de dos fanegas; linda al Este Casimira Moreno, Sur Lorenzo García, Oeste Ramon García y Norte Serapio Heranz, en ciento cincuenta pesetas..... 150

Otra en el Navajuelo, de ocho celemines; linda al Este Segundo Rufo, Sur paso de ganados, Oeste D. Vicente Hernandez de la Rua y Norte Segundo Rufo, en veinte pesetas..... 20

Otra en Valdeladehesa, de una fanega; linda al Este Cantero del Frontal, Sur Tellesforo Rozas, Oeste aguas de Valdeladehesa y Norte Julian García, en veinticinco pesetas..... 25

Una cerca en el Pozo Nuevo, de tres celemines, linda al Este Juan Andradas, Sur calle de Mirasol, Oeste Casimira Moreno y Norte salida al retamal, en cuarenta pesetas..... 40

Una era enfrente de la Fuente, de tres celemines; linda al Este Crispulo García, Sur Serapio Heranz, Oeste Plácido Rufo y Norte arroyo de Arrastramoñigos, en cuarenta pesetas..... 40

Una viña en las Garupas, de dos celemines; linda al Oeste baldíos de D. Francisco Jareño, Sur Manuel Heranz, Oeste arroyo Galga y Norte Serapio Heranz, en quince pesetas..... 15

Una viña en dicha Umbría, de seis celemines; linda al Este Gabino García, Sur Ceferino Rufo, Oeste arroyo Galga y Norte Eladio Manzano, en treinta y cinco pesetas..... 35

Otra viña en las últimas de la Umbría, de tres celemines, linda al Este Juan Puebla, Sur Serapio Heranz, Oeste arroyo Galga y Norte herederos de Marcelino Sanz y Santos, en veinticinco pesetas..... 25

Otra viña en los Rubiales, de dos celemines; linda al Este Gregorio García, Sur D. Vicente Hernandez de la Rua, Poniente y Norte Víctor García, en veinte pesetas..... 20

Total general..... 2.014

En su consecuencia, se señala para su remate el día 25 de de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber para conocimiento de los interesados, que el rematante ó rematantes de dichos bienes, han de suplir la falta de titulacion por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y á costa de los ejecutados, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y que los antecedentes se hallarán todos los días de manifiesto en la Escribanía del actuario de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Dado en Cogolludo á 28 de Setiembre de 1882.—

El Juez, Fernando de Heredia.—El Actuario, José María de Toboada.

SECCION QUINTA.

COMSARIA DE GUERA DE MADRID.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública, la construccion y colocacion de la obra de hierro de la armadura de la cubierta para las Factorías de Provisiones y Utensilios que se construyen en los Doks de esta Córte; se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, los pliegos de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho, lámina y precios límites, debiendo los proponentes sujetar extrictamente su proposicion al modelo que se inserta á continuacion, y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Comisario de guerra Interventor, Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de la armadura de hierro para la cubierta de las Factorías de Provisiones y Utensilios que se construyen en los Doks de esta Córte, se comprometé á construir y colocar dicha armadura de hierro, con sujecion á los referidos pliegos de condiciones por el precio de..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro trabajado y colocado de vigas laminadas y demás hierro dulce que entre en las piezas de cada cuchillo..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro trabajado y colocado de las vigas laminadas para riostras, correas y demás vigas laminadas, escuadras y pasadores con tuerca, y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido en coginetes y vielas de los cuchillos (en letra todos los precios), en garantía de lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) que acredita haber entregado la cantidad de tres mil trescientas noventa pesetas sesenta y ocho céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman á los precios que se expresan á continuacion, no percibiendo cantidad alguna, hasta que las cuentas se hallen en poder de los interesados y se enteren de que se hallan redactadas con arreglo á instruccion.

Cuentas de Propios.—Desde 70 reales en adelante, segun su importancia.

Idem de Pósitos.—Desde 50 id. id.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáude- nes, núm. 5.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial,